TIERRA DEL FUEGO

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA — Son designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura. — Constitución Provincial Articulo 142

JUECES INFERIORES — Son designados por el Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Consejo de la Magistratura — Constitución Provincial Articulo .135, inc.6. Reglamentado por Ley N° 8

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES:

A) A los efectos de la inscripción de postulantes se procederá a publicar edictos durante tres días en el BO de la Pcia. y durante un día en dos diarios de tirada nacional y en dos de tirada provincial efectuando la convocatoria

B) Vencido el plazo de inscripción será publicado en idéntica forma que los establecidos para la convocatoria. En las publicaciones se hará saber que cualquier persona, previa acreditación de identidad, podrá presentar ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes respecto de los aspirantes.
Con una votación preliminar en la cual, con carácter previo, establecerán la cantidad mínima de votos necesarios para que el aspirante pueda pasar a la siguiente votación, quedando eliminados quienes no alcancen dicho número. Finalizadas las votaciones preliminares que los consejeros consideren necesarias, se procederá a la votación definitiva, cuya decisión deberá ser previamente acordada y asentada en el acta respectiva.

F) En la votación definitiva, resultará seleccionado el postulante que obtenga la mayor cantidad de votos emitidos, debiendo posteriormente elevarse la acordada al Poder Ejecutivo Provincial o al Superior Tribunal de Justicia según el concurso

INTEGRACIÓN

(7) MIEMBROS

I) Un (1) miembro del Superior Tribunal de Justicia que será designado por ese Tribunal.
II) Un (1) miembro del Poder Ejecutivo que será designado por el Gobernador de la Provincia.
III) El Fiscal de Estado de la Provincia.
IV) Dos (2) Legisladores designados por la Legislatura por mayoría absoluta de los miembros totales del Cuerpo, pertenecientes a distintos partidos políticos.
V) Dos (2) abogados electos conforme las prescripciones del artículo 7° de la presente Ley.

Con excepción del Fiscal de Estado, los restantes consejeros durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos. Los mandatos son improrrogables. El desempeño será "ad honorem"

SELECCION

ETAPAS

No hay oposición en la selección de los candidatos, sólo una evaluación de **ANTECEDENTES**. En la misma se tendrá especialmente en consideración la conducta ético-profesional, los conocimientos técnicos, los estudios de postgrado, el desempeño de la docencia universitaria, las publicaciones, la concurrencia a congresos o conferencias, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y el desempeño de cargos públicos judiciales.

Luego una **ENTREVISTA PERSONAL**. A las mismas deberá concurrir un mínimo de cuatro integrantes del Consejo. El postulante deberá elaborar por escrito las piezas procésales o el desarrollo de los temas que al efecto se le encomiende

CONCLUSIONES

- No existe un registro público permanente de aspirantes al cual se puede acceder vía Internet ni por otra vía salvo el interesado.
- Si se publicita la lista de candidatos cuando se llama a un concurso.
- Se habilita una instancia de participación ciudadana para la impugnación de candidatos.
- No hay una etapa de oposición, sólo un análisis de antecedentes, entrevista personal y un trabajo por escrito
- Si se hace expresa mención a los parámetros a los cuales debe acogerse el Consejo pero no establece la fundamentación de la decisión.
- Está contemplado el voto nominal de los consejeros.
- Existe un paralelismo entre la reglamentación del Consejo de la Magistratura de Tierra del Fuego y los decretos 222 y 588 de la nación.
- Se cumple parcialmente con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción